

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1964

18 de OCTUBRE de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **SILVIA LUCIA VELASQUEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION- PQRDS – 4590 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017**

Persona a notificar: **SILVIA LUCIA VELASQUEZ**

Dirección de notificación usuario: **CLLE 48 # 18-47LC 10**

Funcionario que expidió el acto: **ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
ABOGADA / CONTRATISTA
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 18 de Octubre de 2017

Señora:

SILVIA LUCIA VELASQUEZ
CLLE 48 # 18-47LC 10
TEL: 3146319165
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso **RESOLUCION PQRDS –4590 de 09 de octubre de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. **1964** correspondiente a la resolución PQRDS **–4590 de 09 de octubre de 2017** *POR EL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 13912.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
ABOGADA CONTRATISTA
Empresas Públicas de Armenia ESP

RESOLUCION PQRDS 4590

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULA 13912

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **SILVIA LUCIA VELASQUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita suspensión drástica, para que el usuario del local no vuelva a reconectarse, correspondiente al predio ubicado en la CL 48 18 47 LC 10 dado que el inquilino no ha realizado los pagos de los servicios prestados, **matricula 13912**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 13912**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora de once (11) meses en el servicio de acueducto, alcantarillado y en el servicio de aseo, por valor de \$1.839.019,00 en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*
4. Que se informa a la peticionaria que obedeciendo a su solicitud se realizó la suspensión drástica del servicio al predio identificado con **matricula 13912**, el día 06 de octubre de 2017.
5. Que respecto de la suspensión del servicio, se puede evidenciar que el sistema ejecutó varias órdenes de suspensión tal cual como está estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3° Literal a) establece lo siguiente:

(...) 3. Suspensión por incumplimiento: la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de tres (3) periodos de facturación.

Que la Ley 142 de 1994 en su Artículo 140. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. **Suspensión por incumplimiento.** El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

*La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas. **Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.***

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 141**. Establece: *Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un periodo de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.*

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

6. Que de conformidad con lo anterior, y verificado el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 13912**, se realizó suspensión drástica del servicio, instalando dispositivo, del predio ubicado en CL 48 18 47 LC 10 dado que presenta mora de once (11) meses en los servicios de acueducto, alcantarillado y servicio de aseo.
7. Se anexa registro fotográfico del procedimiento realizado el día 06 de octubre del 2017 en el predio ubicado en la CL 48 18 47 LC 10, con **matricula 13912**.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la señora **SILVIA LUCIA VELASQUEZ**, en el sentido de realizar la suspensión drástica del servicio, por falta de pago y presentar mora de once (11) meses en el servicio de acueducto, alcantarillado y en el servicio de aseo, del predio ubicado en la CLL 48 18 47 LC 10, con **Matricula 13912**.

ARTICULO SEGUNDO: Se anexa registro fotográfico del procedimiento realizado el día 06 de octubre del 2017 en el predio ubicado en la CL 48 18 47 LC 10, con **matricula 13912**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente resolución a la peticionaria señora **SILVIA LUCIA VELASQUEZ**.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., nueve (09) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
Abogada/ Contratista
Dirección Comercial

